



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del Titular, proceso ejecutivo a fin de resolver sobre medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Yotoco Valle del Cauca, 16 de diciembre de 2020.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.

PROCESO: **EJECUTIVO**

Radicado: **768904089001202000079-00**

DEMANDANTE: **Banco Agrario de Colombia S.A**

DEMANDADO: **CAROLINA CORREA RUIZ**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 002

Yotoco, Valle del Cauca, veinte de enero de dos mil veintiuno.

La apoderada de la parte ejecutante solicita mediante escrito del 4 de diciembre del año que cursa, se decrete el embargo y retención preventivo de los dineros que tenga depositados la demandada Sra. Carolina Correa Ruiz, que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT, CDTA, giros, remesas y etc, en el Banco Agrario de Colombia S.A de la ciudad de Buga, Valle, petición que es procedente con fundamento en los artículos 593 numeral 1 y 599 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CUARTO. DECRETAR el embargo y retención preventivo de los dineros que tenga depositados la demandada, **Sra. Carolina Correa Ruiz**, identificada con cédula Nro. 31.658.425, en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT, CDTA, giros, remesas y etc en el Banco Agrario de Colombia S.A de la ciudad de Buga, Valle. Esta medida se limita hasta por la suma de **\$16.847.043,00 M/CTE**, dineros con los que se deberá constituir certificado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, con fundamento en el numeral 10, art. 593 del CGP.

Igualmente, infórmesele a las citadas entidades bancarias que el incumplimiento de la anterior orden genera responsabilidad por el correspondiente pago y posibles sanciones con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, de conformidad con el parágrafo 2º, artículo 593 del CGP. Líbrese la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO

A.G.G

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 003,
de hoy 21 de enero de 2021, a las 7:00 A.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria